



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/DRFCT/0469/2026 I D.P.**

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONTENIDA EN EL DECRETO No. LXVIII/RFCLC/0371/2025 I P.O., POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A EFECTO DE PROMOVER LA CULTURA DE PAZ, Y CUALQUIER FORMA DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y MUSICAL DISTINTA A LA APOLOGÍA DEL DELITO Y A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

APROBADO POR 40 AYUNTAMIENTOS QUE REPRESENTAN EL 50.98% DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha veintisiete de febrero del presente año, el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua llevó a cabo el cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, respecto del Decreto No. LXVIII/RFCLC/0371/2025 I P.O., que reforma la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que del cómputo realizado se concluyó que el multicitado Decreto fue aprobado por 40 Ayuntamientos, representando el 50.98% de la población del Estado, tomando como referencia el censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2020.

TERCERO.- Que el cómputo realizado por la Secretaría, conforme al artículo 79, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se incorpora de manera íntegra en el Diario de los Debates.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

CUARTO.- Que la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, se pronunció en el sentido de que se cumplió a cabalidad con el procedimiento establecido en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

Por lo expuesto, esta Soberanía emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se DECLARA APROBADA la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, contenida en el Decreto No. LXVIII/RFCLC/0371/2025 I P.O.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Envíese la presente Declaratoria y el Decreto No. LXVIII/RFCLC/0371/2025 I P.O., a la Titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis.



DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
PRIMER SECRETARIO



DIP. PEDRO TORRES ESTRADA
SEGUNDO SECRETARIO